



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO;	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARISOL RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO:	LUIS ALCIDES CAMACHO MOLINA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2010 00 543 00 (9993).

Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para la audiencia, el día cuatro (4) de febrero, a la hora de las nueve (9) de la mañana.

Téngase en cuenta que en audiencia del 5 de febrero de 2020, había sido señalada nueva fecha para continuación el día 18 de mayo hogaño, en consecuencia, reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y sus apoderados deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

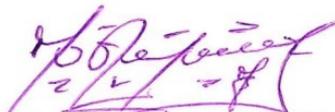
Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá antes de la citada fecha.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO HERNANDEZ DUQUE
DEMANDADA:	MONICA YAZMIN OJEDA GUEVARA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2014 00 428 00 - (13027).

Del escrito allegado vía correo institucional por parte del demandante, se le informa que el expediente se encuentra en el archivo general del Palacio de Justicia y se solicitará su envío para proceder al escaneo del mismo y luego sí darle trámite a lo pedido, toda vez que se hace necesario el expediente para emitir decisión.

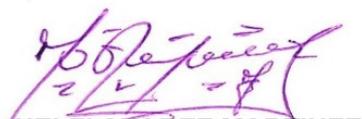
Previo a lo anterior, se **REQUIERE** al memorialista, para que aporte el arancel judicial por valor de \$6.800, para el desarchivo del expediente.

Se le informa a la parte actora para que las solicitudes que realice para este proceso, igualmente las remita a la demandada, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena se sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente. (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Notifíquese esta decisión a las partes a través de correo electrónico aportado, debiendo el señor demandante aportar el de la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO
DEMANDADA:	ANA CLAUDIA ROA RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 005 00- (13175).

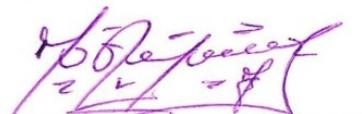
Como quiera que mediante proveído del nueve (9) de septiembre, se había fijado diligencia de audiencia para el día 27 de octubre hogaño, a la hora de las 8:30 de la mañana, la misma no se realizó en razón a que la suscrita se encontraba adelantando diligencias para la posesión como titular del Despacho.

Por lo anterior, se dispone señalar como nueva fecha para el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se desarrollará conforme se indicó para la fecha anterior.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA SONIA HURTADO BARRERA soniahurtado1968@hotmail.com
DEMANDADO:	SERGIO RODRIGUEZ UREÑA sergiomil1997@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 391 00 (15127).

Del escrito allegado por parte del demandado enviado al correo Institucional, el 26 de octubre hogaño, no se atiende por cuanto ya fue resuelto mediante proveído del trece (13) del mismo mes y año, expidiéndose el oficio No. 1351 de fecha 27 de octubre, dirigido a la CAJAHONOR, levantándose dicha medida y devolviéndosele los dineros descontados de cesantías al demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAYDE JOHANNA GARCIA SANCHEZ saidy0304@outlook.com
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN alfonso.quesada@correopolicia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 189 00 (16858).

Como quiera que mediante proveído del trece (13) de octubre, se había fijado diligencia de audiencia para el día 30 de octubre hogaño, a la hora de las 2:30 de la tarde, la misma no se realizó en razón a que la suscrita se encontraba adelantando diligencias para la toma de posesión como titular del Despacho se procede a señalar nueva fecha para la misma.

En consecuencia, se fija para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se desarrollará conforme se indicó para la fecha anterior.

De otra parte, de lo solicitado por el apoderado de la demandante, se ordena la entrega de títulos judiciales a la señora SAYDE JOHANNA GARCIA SANCHEZ, retenidos y consignados a nombre de ésta en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y para este proceso, en aras a la protección del derecho de sus menores hijas de las partes y las necesidades básicas de las mismas, además, teniendo en cuenta que no aparece constancia de haberse pagado cuotas alguna de alimentos a partir de la presentación de la demanda. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2019-00412-00 (Radicado interno 16390))
Demandante: ROSMIRA JAUREGUI VILLAMIZAR
Causante: ROMELIA PORTILLA VILLAMIZAR
Proceso: SUCESION

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Radicado: 2019-00479-00 (Radicado interno 16457)
Demandante: RAFAEL NUÑEZ CASTILLO
Causante: MARY CASTILLO MELANO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a que no se ha logrado la comparecencia al proceso de la señora curadora ad-litem designada en auto que antecede, con el objeto de continuar con el trámite normal del proceso, se dispone su relevo y se designa como nueva curadora a la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, quien puede ser notificada en la Avenida Canal Bogotá # 12 AN-93 Barrio Gualanday – Cúcuta, Correo oficiabogados@gmail.com, celular 3007744175.

Notifíquesele por el medio mas eficaz, advirtiéndole que dicha designación es de forzosa aceptación, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Compártasele acceso al expediente.

Se le informa a la señora Curadora designada que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es (“Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción. Lea más [https://leyes.co/código general del proceso/78htm](https://leyes.co/código_general_del_proceso/78htm)”)

Los memoriales y demás escritos deberán allegarse antes de las 5 p. m., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTINEZ



Radicado: 2020- 00314-00 (Radicado interno 16983)
Demandante: CRISTIAN DANILO CONTRERAS CHINCHILLA
Demandada: YURY GONZALEZ CASTILLO
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por CRISTIAN DANILO CONTRERAS CHINCHILLA en contra de YURY GONZALEZ CASTILLO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. La demanda debe ser dirigida contra la menor de edad L. M. C. G., (legítimo contradictor) conforme lo dispuesto en el artículo 403 del Código Civil.
2. Anexar nuevo poder con lo dispuesto en el numeral anterior y teniendo en cuenta las nuevas directrices señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por CRISTIAN DANILO CONTRERAS CHINCHILLA en contra de YURY GONZALEZ CASTILLO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.**

Radicado: 2020-00311-00 (Radicado interno 16980)
Demandante: JAIRO ARTURO PINEDA PRADA
Causante: JUAN DE JESUS PINEDA
Proceso: SUCESION

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN, promovido por el señor JAIRO ARTURO PINEDA PRADA, respecto del causante JUAN DE JESUS PINEDA, si bien el artículo 22 del C. G. P., que los juzgados de Familia conocerán de esta clase de procesos, igualmente el Art. 25 del C.G.P., señala que son competentes pero en los asuntos de mayor cuantía, por lo que en este caso, la competencia recae en los juzgados Civiles Municipales Reparto, ordenándose la remisión de la presente demanda a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que sea sometida al reparto entre dichos despachos judiciales, quienes son los competentes para el conocimiento de esta clase de proceso en razón de la cuantía.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN, promovida por JAIRO ARTURO PINEDA PRADA, respecto del causante JUAN DE JESUS PINEDA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora GEYSA DELENY PINEDA MENDOZA conforme al poder otorgado por el demandante.

TERCERO: Remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Reparto de ésta ciudad.

CUARTO: Dejar constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Radicado: 2020- 00125-00 (Radicado interno 16794)
Demandante: MAYKELL ELIAS FARIAS JIMENEZ
Demandado: KATHERIN DANIELA LIZARAZO PLATA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda, de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por MAYKELL ELIAS FARIAS JIMENEZ contra KATHERIN DANIELA LIZARAZO PLATA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por MAYKELL ELIAS FARIAS JIMENEZ en contra de KATHERIN DANIELA LIZARAZO PLATA.

SEGUNDO: Se dispone a dar el trámite del proceso Verbal.

TERCERO: Notificar a la señora KATHERINE DANIELA LIZARAZO PLATA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020, correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere, deben ser enviados a través del correo electrónico del Juzgado, esto es al jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, conforme el poder otorgado por el demandante.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete en el término de 30 días, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C. G. P.; ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Se le informa a la parte demandante, como a la parte demandada que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es ("Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 am a las 5 pm del día hábil, en caso de no allegarse en dicho horario se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario antes señalado y dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ



Radicado: 2020- 00316-00 (Radicado interno 16985)
Demandante: JOHANNA KARINA CARVAJAL ORTEGA
Demandado: JESUS DAVID POSADA ESCOBAR

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda, de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por JOHANNA KARINA CARVAJAL ORTEGA en contra de JESUS DAVID POSADA ESCOBAR, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por JOHANNA KARINA CARVAJAL ORTEGA en contra de JESUS DAVID POSADA ESCOBAR.

SEGUNDO: Se dispone a dar el trámite del proceso Verbal.

TERCERO: Notificar al demandado JESUS DAVID POSADA ESCOBAR a través del correo electrónico aportado en la demanda, conforme los postulados del Decreto 806 de 2020; correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere, deben ser enviados a través del correo electrónico del Juzgado, esto es al ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, conforme el poder otorgado por la demandante JOHANNA KARINA CARVAJAL ORTEGA.

QUINTO: Por ser procedente la medida cautelar solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P., se fija como cuota alimentaria provisional mensual a cargo del señor JESUS DAVID POSADA ESCOBAR y a favor de su hijo E. P. C., la suma equivalente al 35%, salvo descuentos legales, del salario devengado por el demandado como empleado de la empresa WIEDII S.A.S., más dos cuotas extraordinarias por el mismo porcentaje aplicables a las primas leales que recibe el demandado en los meses de junio y diciembre de cada año. Las cuotas alimentarias se incrementarán anualmente conforme al aumento del salario del demandado. OFICIESE con las advertencias legales.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete en el término de 30 días, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C. G. P.; ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Se le informa a la parte demandante, como a la parte demandada que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es ("Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la

petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 am a las 5 pm del día hábil, en caso de no allegarse en dicho horario se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario antes señalado y dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Radicado: 2020-00168-00 (Radicado interno 16837)
Demandante: SANDRA MILENA MEZA MONTOYA
Demandados: RAMIRO LOPEZ ROJAS
JUAN CARLOS BUITRAGO LOPEZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de emplazamiento del demandado RAMIRO LOPEZ ROJAS, sin que éste compareciera al proceso, se ordena designarle curador ad-litem, recayendo su nombramiento en la Doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ, quien puede ser notificada en la Avenida 4E# 6-49 Oficina 220, Edificio Centro Jurídico – Cúcuta, celular 3157956395, correo electrónico yolandam14@hotmail.com

Notifíquesele por el medio mas eficaz, advirtiéndole que dicha designación es de forzosa aceptación, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P. y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Compártasele acceso al expediente.

Se le informa a la señora Curadora designada que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P., esto es (“Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción.

Los memoriales y demás escritos deberán allegarse en el horario comprendido entre las 8 am a las 5 p.m. en días hábiles y en caso de llegar después de esta hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ



Radicado: 2019-00271-00 (Radicado interno 16249)
Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
Demandado: WILMER SNEYLLER RICO JAIMES
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia señalada en el presente proceso para el día 28 de octubre de 2020 a las 10:30 A. M., en razón a que la suscrita juez se encontraba adelantando los trámite del nombramiento, se dispone señalar como nueva fecha para la realización de la misma, el día **22 de enero del año 2021 a las 8:30 a. m.**, con los lineamientos consagrados en el artículo 372 Código General del Proceso.

Se pone de presente a las partes que el desarrollo de la audiencia se hará conforme se dispuso en el auto que citó a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Radicado: 2020- 00013-00 (Radicado interno 16681))
Demandante: MARY ISABEL ANGARITA ROJAS
Demandado: EDWIN JAVIER SUAREZ BECERRA
Proceso: DECLARACION UNION MARITAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a que no fue posible la realización de la audiencia señalada en el presente proceso para el día 27 de octubre de 2020 a las 2:30 P. M., en razón a que la suscrita juez se encontraba adelantando los trámite del nombramiento, se dispone señalar como nueva fecha para la realización de la misma, el día **21 de enero del año 2021 a las 8:30 a. m.**, con los lineamientos consagrados en el artículo 372 Código General del Proceso.

Se pone de presente a las partes que el desarrollo de la audiencia se hará conforme se dispuso en el auto que citó a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ